



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0179-2010-GORE-ICA/GGR

ICA, 24 AGO. 2010

VISTO;

El Informe N°. 283-2010-GORE-ICA/OAP, promovido por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Oficio N°. 212-2010/DTN/STNO, Oficio N°. 213-2010/DTN/STNO La Adjudicación de Menor Cuantía N°. 0009-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009, Proceso Derivado de la Licitación Pública N°. 0004-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009 denominado Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Línea de Conducción, Aducción y Reservorio Elevado (500 M3) para la Cobertura de los Distritos de Pueblo Nuevo y Grocio Prado - Chincha, Informe N°. 273-2010-GORE-ICA/OAP y Oficio N°. 478-2010-GORE-ICA/ORADM, y;

CONSIDERANDO:

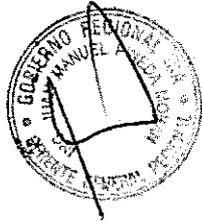
Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el Art. 76° de la citada constitución, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Oficina de Administración mediante Oficio N°. 451-2010-GORE-ICA/ORADM/OAP, comunico al postor CIA PERUANA METAL AGRICOLA S.A.C, para la suscripción del contrato como fecha límite el 04/08/2010 y el postor mediante Carta N°. 0002-2010/BBB/CIPEMASAC, de fecha 04/08/2010, solicita una ampliación de cinco (5) días adicionales para la firma de contrato amparándose en el Art. 12° del Decreto de Urgencia N°. 041-2009;

Que, el Art. 12° del Decreto de Urgencia N°. 041-2009 Medidas para agilizar la ejecución de obras públicas y otras acciones, prevé que una vez consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato será de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la Entidad otorgar un plazo adicional de hasta cinco (5) días hábiles, dentro del cual el postor ganador deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante Carta S/N de fecha 04/08/2010 concede el plazo de los cinco 5 días solicitados por el postor CIA PERUANA METAL AGRICOLA S.A.C, y el plazo máximo para la suscripción del contrato es el 11/08/2010, conforme se puede apreciar en el Informe N°. 273-2010-GORE-ICA/OAP, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio hace de conocimiento al Director de Administración que el proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N°. 0009-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009, Proceso Derivado de la Licitación Pública N°. 0004-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009 denominado Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Línea de Conducción, Aducción y Reservorio Elevado (500 M3) para la Cobertura de los Distritos de Pueblo Nuevo y Grocio Prado - Chincha" buena pro otorgada al postor CIA PERUANA METAL AGRICOLA S.A.C, por el monto de S/. 5'603,384.84 Nuevos Soles, y el citado postor no se apersono al Gobierno Regional de Ica para suscribir el contrato en el plazo de ley vencándose este como fecha máximo el 11/08/2010 lo que sugiere la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Declarar DESIERTO el



proceso de selección y comunicar al OSCE y de igual forma con Oficio N°. 478-2010-GORE-ICA/ORADM comunica a la Gerencia General sobre lo suscitado de este proceso referido;

Que, el Art. 19° Tipos de Procesos de Selección, numeral 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Adjudicación de Menor Cuantía se convoca para a).- la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda; b).- la contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales; c).- Los procesos declarados desiertos, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley;

Que, asimismo el Art. 31° del mismo texto normativo, referido a la Competencia, señala que los Procesos de Selección serán conducidos por un Comité Especial el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación. El Comité Especial, es competente, entre otras para: Consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación, Elaborar las Bases, Convocar al proceso, Absolver las consultas y observaciones, Integrar las Bases, Evaluar las propuestas, Adjudicar la Buena Pro, Declarar Desierto, Todo acto necesario para el desarrollo del Proceso de Selección hasta el consentimiento de la Buena Pro. El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

Que, de igual forma la norma prevista en el Art. 78° dispone sobre Declaración de Desierto, estableciendo que el Proceso de Selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes. La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida. Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir el informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En caso el motivo de declaratoria de desierto este referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda. "La siguiente convocatoria se realizará mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía"

Estando a los fundamentos expuestos y visación por las gerencias pertinentes y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010", Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" así como el Decreto de Urgencia N° 041-2009 la Resolución Ejecutiva Regional N°. 001-2010-GORE-ICA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N°. 0255-2007-GORE-ICA/PR que delega facultades al Gerente General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO la Adjudicación de Menor Cuantía N°. 0009-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009, Proceso Derivado de la Licitación Pública N°. 0004-2010-GORE-ICA/D.U. N°. 041-2009 denominado Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Línea de Conducción, Aducción y Reservorio Elevado (500 M3) para la Cobertura de los Distritos de Pueblo Nuevo y Grocio Prado – Chíncha y revocar el Otorgamiento de la Buena Pro del Postor CIA PERUANA METAL AGRICOLA S.A.C, por las consideraciones prevista en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración se ejecute la garantía de seriedad de oferta que garantizo la propuesta económica conforme lo dispone el Art. 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como comunicar la declaratoria de desierto a través del SEACE.



Gobierno Regional de Ica



ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio comunicar el hecho al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a fin de que aplique la sanción que corresponda al postor **CIA PERUANA METAL AGRICOLA S.A.C**, por los fundamentos previstos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al **Comité Especial** se convoque el proceso de selección de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Línea de Conducción, Aducción y Reservorio Elevado (500 M3) para la Cobertura de los Distritos de Pueblo Nuevo y Grocio Prado – Chincha, a través de la Adjudicación de Menor Cuantía.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la secretaria la notificación de la presente resolución a los Miembros del Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y las instancias competentes en el término legal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORA
GERENTE GENERAL REGIONAL